

Dada en la villa de Medina del Campo, a diez e ocho dias del mes de jullio, año del nacimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e quatro años. Yo, el rey. Yo, la Reyna. Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. Liçençiatu Çapata. Françiscus Tello, liçençiatu. Liçençiatu de Santiago. E en las espaldas de la dicha carta estauan escritos los nonbres syguientes: Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

## 604

**1504, julio, 15. Medina del Campo. Cédula real alzando la suspensión de sus oficios a los regidores de la ciudad de Murcia Pedro Riquelme, el Licenciado Álvaro de Santesteban y Juan de Ortega de Avilés** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 231 v).

El Rey e la Reyna.

Por quanto por parte de vos Pero Riquelme e el Liçençiado Aluaro de Santesteban e Juan de Ortega de Abiles, vezinos e regidores de la noble çibdad de Murçia, nos fue fecha relacion diziendo que bien sabiamos como nos por vna nuestra carta vos ovimos suspendido de vuestros ofiçios de regimiento de esa dicha çibdad juntamente con otros regidores de ella por çierta petiçion que ovistes enbiado ante nos çerca de la sufragania del obispado de Cartajena e por otras cabças que a ello nos movieron, que despues aca aviades estado e estavades suspendidos de los dichos vuestros ofiçios, en lo qual aviades reçibido e reçibiades mucho agrauio e daño, porque si alguna culpa tovistes en lo susodicho ya la aviades purgado segund el tiempo que ha que se fizo la dicha suspension, por ende, que nos suplicavades e pediades por merçed que acatando el tiempo que haviades estado suspendidos de los dichos vuestros ofiçios e la poca culpa que tovistes en lo susodicho vos mandasemos alçar la dicha suspension para que sin embargo de ella podiesedes vsar libremente de los dichos vuestros ofiçios o como la nuestra merçed fuese.

E nos, acatando el tiempo que ha que estays suspendidos de los dichos vuestros ofiçios e como no fuystes culpantes en la prision del dean de Cartajena, tovimoslo por bien e por la presente por vos fazer bien e merçed vos alçamos la dicha suspension e vos damos liçençia e facultad para que de aqui adelante syn embargo de ella podays vsar e vseys libremente de los dichos vuestros ofiçios de regimiento segund e como lo faziades antes que fuesedes suspendidos, sin que por ello cayays ni yncurrays en pena alguna, e mandamos al que es o fuere nuestro corregidor de esa dicha çibdad que vos guarde e cunpla esta nuestra çedula e que de aqui adelante vos dexen vsar libremente de los dichos vuestros ofiçios e fagan acudir con los derechos e salarios a ellos anexos e pertenesçientes, segund e co-



mo se fazia antes que por nos fuesedes suspendidos e de esto vos mandamos dar esta nuestra çedula firmada de nuestros nonbres e sellada de los del nuestro consejo.

Fecha en la villa de Medina del Campo, a quinze dias del mes de julio de mill e quinientos e quatro años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey y de la reyna, Gaspar de Grizio. E en las espaldas de la dicha carta estavan vnas señales sin letras.

## 605

**1504, julio, 15. Medina del Campo. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia y al gobernador del marquesado de Villena que recaben información y la envíen al Consejo Real sobre Diego de Salas, vecino de Chinchilla, que adeuda 20.000 maravedís a Juan Jorge, vecino de Murcia, a Juan de la Mata y a Pedro de Requena, vecinos de Chinchilla, y ha solicitado se le espere el pago, alegando ser pobre (A.G.S., R.G.S., sin foliar).**

Don Fernando e doña Ysabel, ecetera. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la çibdad de Murcia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e al que es o fuere nuestro governador del marquesado de Villena e a los alcaldes e otras justiçias qualesquier de la çibdad de Chinchilla e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que por parte de Diego de Salas, vezino de la dicha çibdad de Chinchilla, nos hizo relaçion por su petiçion, ecetera, dizyendo que el deue e es obligado a dar por contratos e obligaçiones que contra el tiene a Juan Jorge, vezino de la dicha çibdad de Murcia, veynte mill maravedis, e a Juan de la Mata e Pedro de Requena, vezinos de la dicha çibdad de Chinchilla, a todos ellos juntamente, e que por ello tiene dados por fiadores a Catalina Martinez, su madre, e que por algunas quiebras e perdidas que de su fazyenda le han venido el esta muy pobre, tanto e de tal manera que por el presente el no podria pagar los dichos maravedis a los plazos que esta obligado, a cuya cabsa se teme que les haran sobre ello muchas costas e gastos e que sy asy pasase que el resçibyria en ello mucho agrauio e dapno e nos suplico e pidio por merçed sobre ello les proueyesemos de remedio con justiçia mandandole dar algund termino de espera en que pudiese pagar a los dichos sus creadores o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon e nos touimoslo por bien, porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones don-

